

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.

376 2026 - -

CONTRATISTA: JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA ✓
CC: 79543886 ✓
CONTRATANTE: CAPRESOCA EPS
PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO Y DE APOYO A LA GESTION A CAPRESOCA E.P.S. EN LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, MEDIANTE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y EXTRAJUDICIALES QUE LE SEAN ASIGNADOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
OBJETO:
VALOR: 29.878.680 ✓
PLAZO: A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 2026/11/19 ✓
MODALIDAD: Personal
C.D.P. No: 2026.1380; ✓
R.P No:

Mediante Resolución No. 2024320030013709 - 6 del 7 de octubre de 2024 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud se ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CASANARE -CAPRESOCA EPS- identificada con NIT 891.856.000-7", designando en su momento Interventor. La Superintendencia Nacional de Salud según Resolución No. 2025320030009784-6 del 7 de octubre de 2025 decide PRORROGAR la posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CASANARE -CAPRESOCA EPS- identificada con NIT 891.856.000-7 ordenada mediante Resolución No. 2024320030013709 - 6 del 07 de octubre de 2024, por el término de un año, esto es hasta octubre 7 de 2026. La Superintendencia Nacional de Salud, así mismo mediante Resolución No. 2025320030011199-6 del 14 de noviembre de 2025 acepta renuncia del Doctor YEFERSON CAICEDO PARDO y en su artículo segundo designó a la Doctora BETTY CECILIA ANAYA NIETO como Interventora. La Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 4ª para Vigilancia Administrativa, dentro de Radicado: EXP IUS E-2025-220098 / D-2026-4250118, expidió Auto de fecha abril 7 de 2.026 en el cual decidió suspender provisionalmente por el termino de tres (3) meses a la Doctora BETTY CECILIA ANAYA NIETO en el cargo de Agente Interventor de CAPRESOCA E.P.S. La Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de lo dispuesto por la Procuraduría, mediante Resolución No. 2026320030003842-6 del 13 de abril de 2.026 hace efectiva la suspensión de la Doctora BETTY CECILIA ANAYA NIETO y en su lugar designa como Interventora Sustituta Temporal de CAPRESOCA E.P.S. a la Doctora BIBI DAYANA DANIELS RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.904.961 y con Acta de Posesión No. DEAS-A-59-2026 de abril 14 de 2.026., así mismo mediante la Resolución No. 2026320030007516-6 de julio 6 de 2026, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se dispuso la remoción de la doctora BIBI DAYANA DANIELS RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.904.961, como interventora sustituta temporal de CAPRESOCA EPS, así como de la doctora BETTY CECILIA ANAYA NIETO, quien se desempeñaba como Agente Interventora en propiedad, en el mismo acto administrativo se designó a la doctora OLGA LUCÍA VÁSQUEZ BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.498.257, como Agente Interventora de CAPRESOCA EPS, por una parte y por la otra parte JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 79543886 expedida en Bogotá DC, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones. 1) Que el artículo 45 de la Ley 1122 de 2.007 Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, establece que el Régimen de contratación de las EPS públicas, las Empresas promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y Contributivo Públicas tendrán el mismo régimen de contratación que las Empresas Sociales del Estado. 2) Que esta disposición es concordante con el artículo 195 No. 6 de la Ley 100 de 1993 y artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, que establecen que las Empresas Sociales de Estado en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. 3) En la actualidad CAPRESOCA E.P.S. se rige en materia contractual bajo el Acuerdo No. 012 de 2.022 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de CAPRESOCA E.P.S. 4) Que previo a la contratación se realizó estudio de oportunidad y conveniencia para la presente contratación. 5) Que, Por la naturaleza del objeto y la tipología contractual, este corresponde a un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O APOYO A LA GESTION de conformidad con el Manual de Contratación de CAPRESOCA E.P.S., el Acuerdo No. 012 de 2.022 por medio del cual se adoptó el manual de Contratación de CAPRESOCA E.P.S. establece, artículo 34 de las MODALIDADES DE SELECCIÓN, numeral 3 CONTRATACION DIRECTA, artículo 35 PROCEDENCIA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, numeral 3 CONTRATACION DIRECTA, sub numeral 3.2 contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión. 6) Que CAPRESOCA E.P.S., no cuenta con personal de planta para desarrollar las actividades o con los conocimientos especializados y en relación con el objeto contractual. 7) Que una vez solicitada, la propuesta presentada cumple con todos los requisitos establecidos por la entidad y el contratista cumple con la idoneidad y experiencia exigidas para el cumplimiento del objeto contractual previsto en el presente contrato. 8) Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el presente contrato. 9) Que el presente contrato, según lo consagrado en el Acuerdo No. 012 de 2.022, Manual de Contratación de la Empresa, concordante con el artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebra por el término que requiere la entidad para satisfacer la necesidad del servicio requerido. 10) Que de conformidad a lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: PRIMERA: OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO Y DE APOYO A LA GESTION A CAPRESOCA E.P.S. EN LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, MEDIANTE LA ATENCIÓN INTEGRAL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 376 2026

DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y EXTRAJUDICIALES QUE LE SEAN ASIGNADOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se compromete para con CAPRESOCA EPS, a prestar en forma independiente, esto es, sin ningún vínculo laboral alguno, los siguientes servicios: Realizar diagnóstico del estado actual de los procedimientos de Aseguramiento, identificando cuellos de botella, riesgos de reproceso y brechas de cumplimiento normativo.

1. Ejercer la representación y defensa judicial de CAPRESOCA E.P.S. dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales que le sean asignados y para los cuáles la Gerente confiera poder, bajo las facultades y límites del mandato.

2. Asistir y participar en audiencias, diligencias judiciales, administrativas, conciliaciones y demás actuaciones que le sean asignadas

3. Elaborar y presentar oportunamente demandas, contestaciones, recursos, incidentes, alegatos, memoriales y demás actuaciones jurídicas que se requieran en los procesos jurídicos a favor y en contra de la entidad, para la adecuada defensa de los intereses de la misma.

4. Realizar el seguimiento permanente de los procesos a su cargo, verificando el cumplimiento de los términos procesales y proponiendo las acciones jurídicas que resulten pertinentes.

5. Asistir y representar a CAPRESOCA E.P.S. en las audiencias, diligencias, mesas de trabajo, requerimientos y demás actuaciones que se adelanten ante la Procuraduría General de la Nación, cuando sea designado para ello, realizando las intervenciones y gestiones jurídicas necesarias para la adecuada defensa de los intereses de la entidad, así como elaborar y presentar los informes que le sean requeridos sobre las actuaciones adelantadas, los resultados obtenidos y las recomendaciones a que haya lugar.

6. Asistir y representar a CAPRESOCA E.P.S. en las audiencias, diligencias, mesas de trabajo, requerimientos y demás actuaciones que se adelanten ante la Superintendencia Nacional de Salud, cuando sea designado para ello, realizando las intervenciones y gestiones jurídicas necesarias para la adecuada defensa de los intereses de la entidad, así como elaborar y presentar los informes que le sean requeridos sobre las actuaciones adelantadas, los resultados obtenidos y las recomendaciones a que haya lugar.

7. Asistir y representar a CAPRESOCA E.P.S. en las diligencias, mesas de trabajo, requerimientos y demás actuaciones que se adelanten ante BAKER TILLY COLOMBIA, cuando sea designado para ello, realizando las intervenciones y gestiones jurídicas necesarias para la adecuada defensa de los intereses de la entidad, así como elaborar y presentar los informes que le sean requeridos sobre las actuaciones adelantadas, los resultados obtenidos y las recomendaciones a que haya lugar.

8. Verificar y Gestionar el reconocimiento y pago de las condenas emitidas dentro de los procesos judiciales, de las conciliaciones extrajudiciales y el pago de las multas o sanciones interpuestas por los entes de control

9. Verificar y gestionar el reconocimiento y pago de las condenas impuestas dentro de los procesos judiciales, de las conciliaciones extrajudiciales y de las multas o sanciones impuestas por los organismos de control, en las que CAPRESOCA E.P.S., en los que sea parte CAPRESOCA EPS.

10. Calificar el riesgo e incorporar el valor de la provisión contable en cada uno de los procesos judiciales y administrativos a su cargo reportando mensualmente el respectivo formato.

11. Calificar el riesgo procesal en conciliación prejudicial en los asuntos que le sean asignados en el formato que corresponda previamente a la emisión del concepto respectivo y presentación de este en el Comité de conciliación y defensa judicial de la Entidad.

12. Realizar el estudio de viabilidad de la acción de repetición y promover las acciones judiciales respectivas conforme a las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

13. Analizar la procedencia del llamamiento en garantía y recomendar a la Entidad contratante las acciones derivadas (acción penal, fiscal y/o disciplinaria) de las conductas antijurídicas por parte de servidores en los procesos judiciales que le sean asignados, e interponerlas según sea el caso.

14. Asistir a las reuniones que le sean asignadas en cumplimiento del objeto contractual.

15. Las demás propias del área jurídica y las que le asigne la supervisión, concordantes con el objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.

376 2026 - -

1. Concertar con quien ejecute la supervisión del presente contrato, las actividades necesarias para la adecuada ejecución del contrato y la firma del acta de inicio.
2. Presentar mensualmente al supervisor del contrato un informe de las actividades ejecutadas, de conformidad con el formato establecido por la entidad, debidamente revisado y visado por el supervisor del área. Asimismo, aportar los soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, efectuados sobre una base de cotización correspondiente al cuarenta por ciento (40 %) del valor mensual objeto de cobro a la entidad, de conformidad con la normativa vigente. Al finalizar la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar el informe final de actividades realizadas durante la ejecución, proyectar el acta de liquidación y anexar el formato de paz y salvo (FO-TH-19, versión 2021-03-01), debidamente diligenciado, como requisito para la terminación y liquidación del contrato..
3. Realizar el cargue mensual de las actividades en el aplicativo CAPREVIDENCIAS el cual tendrá un usuario generado por el área de sistemas.
4. Permitir y facilitar las labores de supervisión, evaluación, control y auditoría que CAPRESOCA E.P.S. realice en forma directa o a través de terceros, y atender sus recomendaciones.
5. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo del servicio que se obliga a prestar, y aplicar las medidas correctivas pertinentes.
6. Todo el proceso de ejecución contractual debe ser concertado con la supervisión de CAPRESOCA E.P.S.
7. Mantener y promover un trato respetuoso y ético con el cliente interno y externo de la entidad.
8. El contratista deberá conocer, observar y poner en práctica las directrices del Código de ética de la entidad.
9. Si el contratista utiliza equipos de cómputo diferentes a los proporcionados por la entidad contratante en el desempeño de los servicios contemplados en este contrato, se obliga este a mantener y utilizar un software antivirus legal; actualizado con las últimas definiciones de virus y actualizaciones de seguridad en dicho equipo en todo momento durante la vigencia de este contrato, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación del mismo por parte de la entidad contratante y demás actuaciones ante los entes de control o judiciales competentes.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Cumplir con la forma de pago pactada. 3. Supervisar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$29.878.680)** PARÁGRAFO: CAPRESOCA E.P.S. efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y Municipal según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista y con la actividad objeto del contrato. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** Se cancelará así: El valor del presente contrato se pagará en forma mensualizada a razón de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$7.469.670.00) M/CTE** mes cuyo valor lo determina el plazo contractual ejecutado; previa presentación de informe de actividades, acorde a formato establecido, soportes de pago al SGSSS del periodo susceptible de cobro y certificación expedida por quien ejerza la supervisión del contrato.. **PARAGRAFO:** Los pagos se efectuarán de acuerdo con el flujo de caja que presente la entidad. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será **A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 2026/11/19**. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se pagará mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. a) 2.1.2.02.02.008.01.01.03 Servicios profesionales Subs - JURIDICA, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 2026.1380 de fecha 2026/07/21 por valor de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$29.878.680)**, de la presente vigencia fiscal. **OCTAVA: GARANTIAS:** De conformidad con estudio previo y el Acuerdo No. 012 Manual de Contratación de la Entidad el presente contrato no requiere de garantías o pólizas. **NOVENA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL u otro), de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen. En todo caso el aporte a la seguridad social en salud y pensiones se hará sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato facturado en forma mensualizada. **DÉCIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de CAPRESOCA E.P.S., quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 del Código de Comercio. Tampoco podrá subcontratar la totalidad de la ejecución del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, en todo caso el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos y CAPRESOCA E.P.S. no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSION:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **DECIMA SEGUNDA: ADICIONES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales al valor inicialmente pactado, cuyo monto, en su totalidad, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. **DECIMA TERCERA: PRORROGAS.** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual, podrán ser suscritos contratos de prórroga al plazo inicialmente pactado. **DECIMA CUARTA: PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1122 de 2.007, en la Ley 100 de 1.993, artículo 195, numeral 6, este contrato se rige por el Acuerdo No. 012 de 2.022 Manual de Contratación y las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que trata los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 376 2026--

DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN: Las partes convienen dar aplicación a lo establecido en el artículo 60 del Acuerdo No. 012 de 2.022 Manual de Contratación de CAPRESOCA E.P.S., sobre Liquidación de los Contratos.

DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley, si llegare a sobrevenir alguna, CAPRESOCA E.P.S. actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales.

DÉCIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL Y/O CONTRACTUAL APLICABLE: De conformidad con el artículo 45 de la Ley 1122 de 2.007 Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, establece que el Régimen de contratación de las EPS públicas, las Empresas promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y Contributivo Públicas tendrán el mismo régimen de contratación que las Empresas Sociales del Estado, disposición concordante con el artículo 195 No. 6 de la Ley 100 de 1993, que establece que las Empresas Sociales de Estado en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. En tal virtud el régimen legal aplicable es el Acuerdo No. 012 de 2.022 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de CAPRESOCA E.P.S., la Ley 1474 de 2.011 en lo que aplique y demás concordantes.

PARAGRAFO: CLAUSULAS EXCEPCIONALES O EXHORBITANTES Para la aplicación de las cláusulas excepcionales o exorbitantes, las partes acuerdan que se dará trámite a procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011, las que la sustituyan, modifique, derogue u otra.

DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD. Las partes acuerdan que CAPRESOCA E.P.S. por el incumplimiento del contratista y que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y a partir de los cuales se hace evidente su paralización, podrá declarar la caducidad del contrato, la cual se adelantará de acuerdo con procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011, las que la sustituyan, modifique, derogue u otra.

VIGÉSIMA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del contratista éste autoriza a CAPRESOCA E.P.S. imponer multas por cada día de retraso sin causa justificada equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. multa que se impondrá de acuerdo con procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011 las que la sustituyan, modifique, derogue u otra, previo requerimiento de la entidad contratante mediante escrito, señalando las obligaciones incumplidas y el otorgamiento de un término perentorio para la toma de las medidas correctivas correspondientes, so pena de la aplicación de la multa.

PARAGRAFO: La Multa podrá ser deducida mediante compensación de cualquier saldo que la entidad contratante debiere al contratista, mediante jurisdicción coactiva, administrativa, ejecutiva, judicial o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA una vez finalizado el plazo contractual, éste autoriza expresamente a CAPRESOCA E.P.S. para hacer exigible el monto tasado a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán tasar, e imponer según procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011 las que la sustituyan, modifique, derogue u otra.

VIGESIMA SEGUNDA: SUPERVISION Y VIGILANCIA: El control y vigilancia de la ejecución del objeto contratado la realizará el (la) JEFE OFICINA ASESORA DE JURIDICA MAILYN PATRICIA HERNANDEZ GOMEZ o a quien el Agente Interventor o Representante Legal de la entidad Gerencia designe por escrito. La cual se adelantará según lo establecido en el Acuerdo No. 012 de 2.022 Manual de Contratación de la Empresa, Ley 1474 de 2.011, las que la sustituyan, modifique, derogue u otra.

VIGESIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Sera obligación del CONTRATISTA mantener indemne a CAPRESOCA E.P.S. de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de este, de subcontratistas, de pendientes u otro.

VIGÉSIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACION: Este contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. 2. Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 5. Por no prorrogar sin justa causa la garantía dentro del término que señale CAPRESOCA E.P.S. al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: En caso de terminación anticipada por las causales 1, 3 y 4 se dejarán constancia en Actas suscritas por las partes. En los demás eventos se aplicarán los procedimientos de ley.

VIGÉSIMA QUINTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. El presente contrato según lo consagrado en el Acuerdo No. 012 de 2.022 Manual de Contratación de la Empresa, concordante con el artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebra por el término que requiere la empresa para satisfacer la necesidad del servicio requerido.

VIGESIMA SEXTA: AUTONOMIA DEL CONTRATISTA: El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación con el contratante y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente contrato, adquiriendo en derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y el pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

VIGESIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la Administración o a terceros, así mismo correrán por cuenta del CONTRATISTA los daños perjuicios, pérdidas y/o siniestros comprobados que en desarrollo y vigencia del presente contrato le sean imputables por acción, omisión, operación, error técnico, error profesional, negligencia, descuido suyo u otro. De acuerdo a lo anterior, en caso de daño o pérdida de bienes de la empresa puestos a disposición del contratista para el cumplimiento de obligaciones contractuales, el contratista por el presente, autoriza a CAPRESOCA E.P.S. a que en tal evento, una vez realizado avalúo por el área de Almacén con su depreciación, dicho valor sea descontado de alguno de los pagos parciales o final a realizar al contratista, en estos eventos, el contratista podrá reponer el bien en las mismas o mejores condiciones en que se encontraba.

VIGESIMA OCTAVA: SEGURIDAD DE LA INFORMACION. El contratista deberá cumplir con la seguridad y protección de la información que, con ocasión de la ejecución del contrato suscrito con la empresa, conozca o llegue a conocer. Para dar cumplimiento a la anterior estipulación, el

376 2026 --

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.

contratista deberá abstenerse de divulgar la información de que conozca, intervenir o emitir opiniones en medios de comunicación o periodísticos, dar declaraciones y/o abrir canales de comunicación a periodistas o representantes de cualquier medio de comunicación, respecto de temas de la empresa. el contratista deberá tener en cuenta que cualquier acercamiento a medios de comunicación, de cualquier tipo, requerirá autorización previa de la empresa y acompañamiento del área jurídica y de comunicaciones de la empresa. **PARAGRAFO:** A la finalización del contrato el contratista deberá entregar en medio magnético o indicar en informe final donde se encuentra los documentos elaborados, ajustados u otro en desarrollo del objeto contractual, así como de entregar claves. **VIGESIMA NOVENA: PROPIEDAD DEL PRODUCTO.** Todas las obras, documentos, informes, datos, software, desarrollos y cualquier otro material producido como resultado de los servicios prestados por el contratista en virtud de este contrato, serán considerados propiedad exclusiva de la entidad contratante, el contratista por el presente de manera libre y espontanea manifiesta que transfiere y cede de manera irrevocable a favor de CAPRESOCA E.P.S. todos los derechos de propiedad, título, interés u otro que pueda tener en dichos documentos y materiales a la entidad, y que su vez ella disponga de estos de la manera que considere apropiada. **TRIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este. Para su ejecución requiere la suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del registro presupuestal, que EL CONTRATISTA acredite que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social y demás aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. **TRIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.** Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Yopal, para notificaciones las partes acuerdan que el contratante en la Calle 7 No. 19-34 de la ciudad de Yopal, correo electrónico e-mail capresocaeps@capresoca-casanare.gov.co, el contratista en la dirección o correo electrónico e-mail registrados en Hoja de Vida SIGEP, Certificado de Existencia y Representación Legal - Cámara de Comercio o en el Registro Único Tributario RUT, notificación electrónica que el contratista acepta de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2.011 CPACA las que la sustituyan, modifique, derogue u otra. Para constancia se firma a los,

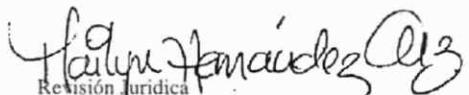
POR EL CONTRATANTE

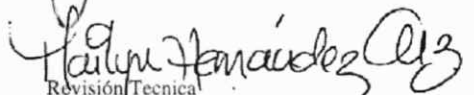
21 JUL 2026

POR EL CONTRATISTA


OLGA LUCIA VASQUEZ KARRIOS
Agente Especial Interventora


JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA
JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA
CC No. 79543886


Revisión Jurídica
MAILYN PATRICIA HERNANDEZ GOMEZ
JEFE OFICINA ASESORA DE JURIDICA


Revisión Técnica
MAILYN PATRICIA HERNANDEZ GOMEZ
JEFE OFICINA ASESORA DE JURIDICA

Elaboro 
GELVER ROLANDO CHAPARRO TARACHE
TECNICO DE APOYO

VIGILADO Supersalud 
Línea de Atención Nacional: 01 8000910383

Calle 7 No. 19 - 34. Línea de atención gratuita: 018000912880
(57) 8 6356363, (57) 8 6358162, (57) 8 6358163, (57) 8 6324068,
(57) 8 6348614. Email. capresocaeps@capresoca-casanare.gov.co
Yopal Casanare

